



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES calceteados ordenadamente para su enmendación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio estrictamente al servicio nacional que difunda de los mismos, lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 1.º de Octubre)

PRESIDENCIA

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (A. B. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Minas.

**D. JOSÉ ARMERO Y PEÑALVER,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eugenio Galeote, como apoderado de D. Antonio Conejero, vecino de Linares, se ha presentado en la Jefatura de Minas en el día 9 del mes de Septiembre, á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 100 pertenencias de la mina de tierras de aluvión llamada *Esta*, sita en término de Baniado, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, y linda por todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 100 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida lo más alto de la piedra llamada del Pajarín, situada sobre el pozo del Pajarín; desde éste se medirán al Norte 500 metros, al Este 500 metros, al Sur 1.000 metros, al Oeste 1.000 metros, al Norte 1.000 metros, y al Este 500 metros, cerrando así el perímetro de los pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.  
León 17 de Septiembre de 1895.

*José Armero y Peñalver.*

**Montes**

En el día 14 del mes de Octubre del corriente año, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Salamón la subasta de 18 robles derribados por los vientos, existentes en el monte 513 del Catálogo de los exceptuados, de los cuales 12 son maderables, y cubican 7.152 metros, y los cuatro restantes sólo son utilizables como leñas gruesas, y hacen un volumen de 16 asteros; cuyos productos han sido valorados para su venta en 82'50 pesetas.

La subasta y disfruta de dichos productos se verificará con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 5 de Octubre último.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.  
León 27 de Septiembre de 1895.

El Gobernador.

**José Armero y Peñalver**

(Gaceta del día 20 de Septiembre.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REALES ÓRDENES-CIRCULARES**

Excmo. Sr.: Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 11 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares, aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año se efectúe la revista con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja; los individuos sin instrucción militar, pertenecientes á la segunda reserva, y los reclutas en depósito que residan en la capitalidad de las zonas de reclutamiento, se presentarán para pasar la revista al Coronel de la suya respectiva, verificándolo en otro caso ante el Coronel de la zona que

haya establecida en el punto de su residencia.

2.º Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada por exceso de la fuerza reglamentaria en las unidades orgánicas en que sirvieron, los portaneceantes á la reserva activa y segunda reserva con instrucción militar que procedan del arma de Infantería de la Brigada obrera y topográfica de Estado Mayor y tropas de Administración y Sanidad militar, pasarán la revista ante los Coronales de los regimientos reserva de Infantería establecidos en los puntos en que aquéllos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería y Artillería ó Ingenieros, y residan en la capitalidad de los regimientos de reserva de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo en otro caso ante el Jefe de la reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma arma ó Cuerpo.

3.º Los individuos comprendidos en las reglas anteriores que no residan en las capitalidades de zonas de reclutamiento, regimientos de reserva de Infantería y de Caballería y depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, pasarán la revista ante el Alcalde, presentándose á falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Armas y Cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que les presenten los interesados, consignando en dichos pases la nota de *Revisado*.

4.º En los puntos en que no residan zonas ni reservas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista en la forma prevenida en la regla anterior.

5.º Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

6.º La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamento y puestos de la Guardia civil remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Coronales de las zonas de reclutamiento relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificación que se detalla en la regla 1.ª, y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería, depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, relaciones nominales de los pertenecientes á dichas armas y Cuerpos á quienes se refiere la regla 2.ª.

7.º Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas averiguarán el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose á los Alcaldes y empleando los medios que los sugiera su celo é interés por el servicio.

8.º Los expresados Jefes remitirán en la segunda quincena de Diciembre los estados á que se refiere el art. 42 del reglamento mencionado á los segundos Jefes del Cuerpo de Ejército correspondiente á la región donde residan, con la clasificación que se determina en las reglas 1.ª y 2.ª de esta circular.

9.º Los segundos Jefes de Cuerpo de Ejército remitirán á los Comandantes en Jefe de sus regiones dichos estados, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen con resumen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernación para que disponga se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias y se recomiende á las Autoridades dependientes de dicho Ministerio que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1895.—Azcedrroga.

Señor.....

(Gaceta del día 28 de Agosto)

Excmo. Sr.: En Real orden del

Ministerio de Ultramar, de 12 del mes anterior, se dijo a esto de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan a favor de las causantes los 78 créditos números 638, 738, 742, 780, 812, 838, 854, 900, 901, 927, 937, 947, 981, 988, 990, 1.000, 1.028, 1.052, 1.055, 1.081, 1.087, 1.088, 1.105, 1.110, 1.138, 1.180, 1.258, 1.261, 1.262, 1.270, 1.273, 1.276, 1.278, 1.290, 1.310, 1.328, 1.336, 1.400, 1.422, 1.441, 1.457, 1.473, 1.484, 1.491, 1.492, 1.510, 1.576, 1.578, 1.588, 1.608, 1.718, 1.720 a 1.722, 1.724 a 1.737, 1.739 a 1.745 y 1.747 a 1.749 de la relación 3.ª adicional a la núm. 10 de abonos de abonos y ajustes finales correspondientes al Regimiento Artillería, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones patricidas en las hojas de ajustes, y el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos	Intereses Pesos	TOTAL Pesos	Por 100 Pesos
1.491	3070	828	3898	13'64
1.727	14978	3743	18722	65'52

cuyos 78 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden a 10.545 pesos 79 centavos por el capital rectificado de los mismos, y a

2.288 por los intereses devengados; en junto, a 12.833'79, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.491 pesos 49 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1869 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la Instrucción de 20 de Febrero de 1861, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma Instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.491 pesos 49 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden trasladado a V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1895.—Azcárraga. Señor.....

Relación que se cita.

Número de los créditos	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido a percibir en 35 por 100 del capital e intereses Pesos
1.718	Francisco Alonso Sánchez	49 05	13 24	62 29	21 80
1.719	Santos Alvarez Blanco	183 60	44 17	207 77	72 71
1.720	D. Basilio Blanco Vélez	55 92	1 11	57 03	19 06
1.721	Francisco Valderas Rodríguez	53 40	14 41	67 81	23 79
1.722	José Villar Carreteras	28 70	7 74	36 44	12 75
1.723	D. Joaquín Buena Pozuelo	1.630 18	440 13	2.070 26	724 50
1.724	Mateo Blázquez García	186 90	50 40	237 30	83 07
1.725	Ramón Barceló Miñez	40 05	10 81	50 86	17 80
1.726	Crispín Carretero Ibarra	159 66	35 12	194 78	68 17
1.727	José Camacho Campos	149 78	40 44	190 22	66 57
1.728	Ramón Expósito Expósito	186 90	50 40	237 30	82 07
1.729	Evaristo Fernández Díaz	24	6 48	30 48	10 66
1.730	Eusebio Fernández Usatorres	77 58	20 94	98 52	34 48
1.731	Juan González Serrano	137 74	37 18	174 92	61 22
1.732	Joaquín Fernández Alonso	185 54	50 09	235 63	82 47
1.733	Mariano García Moreda	186 90	50 46	237 36	83'07
1.734	Pedro Gómez Sandoval	181 16	1 81	182 97	64 03
1.735	Vicente Larrosa Alvarez	80 52	21 74	102 26	35 79
1.736	Deogracias Luengo Hernández	53 40	>	53 40	18 69
1.737	José López García	120 88	>	120 88	42 30
1.738	José López Fernández	27 18	0 54	27 70	9 33
1.739	Perfecto López Expósito	14 35	3 74	18 22	6 37
1.740	Mariano Murciano Soriano	168 80	>	168 80	59 08
1.741	Alejandro Merin Salazar	209 95	56 68	266 63	93 32
1.742	José Moufort Aparicio	86 10	23 24	109 34	38 26
1.743	Segundo del Molino Vela	44 78	12 06	56 87	19 90
1.744	Juan Orivo Sánchez	169 25	45 60	214 84	75 22
1.745	José Pla de Den	131 50	35 50	167	58 45
1.746	Pío Pozo Fernández	186 90	46 72	233 62	81 76
1.747	Florancio Masilla Rodríguez	186 90	50 46	237 36	83 07
1.748	Marcelino Toscon Camaseca	186 90	50 46	237 36	83 07
1.749	José Roig Moufort	53 40	14 41	67 81	23 79
453	Antonio Arias Peralta	186 90	42 98	229 88	80 45

628	Rafael Vargas Contreras	83 00	20 77	103 86	36 35
738	Narciso Cantero Lozano	181 41	39 91	221 32	77 46
742	Pedro Cañete Rodríguez	129 54	34 07	164 51	57 87
780	Ramón Dionisio Velasco	186 90	*	186 90	65 41
812	Diego Francia Calvo	152 07	41 05	193 12	67 59
838	Joaquín Fereira Rodríguez	186 90	50 46	237 36	83 07
854	Pascual Font Fernández	88 *2	*	88 02	30 10
900	Francisco Gil Ochoa	186 90	50 46	237 36	83 07
901	Felipe Gómez Iglesias	110 15	29 74	139 89	48 96
927	Juan Gutiérrez Madrogo	89 50	24 10	113 60	39 78
937	José Gómez Hornillos	49 19	13 28	62 47	21 86
947	Julián González Mora	195 80	52 73	248 03	86 81
981	Pedro Gómez Ferrández	84 59	22 83	107 42	37 50
988	Rafael García Herrera	186 90	44 85	231 75	81 11
990	Ramón Galias Costa	186 90	24 20	211 19	73 91
1.000	Antonio Hernández Cebolla	45 25	12 21	57 46	20 11
1.028	Pedro José Arriaga	115 30	31 13	146 43	51 25
1.052	Fermín Lunzue Castillo	61 08	17 30	81 38	28 48
1.055	Gregorio Luis Ezquerro	186 90	46 72	233 62	81 76
1.081	Nicasio López Alonso	198 95	53 71	252 66	88 43
1.087	Pablo Lirana Rojas	156 80	1 56	158 42	55 44
1.088	Pedro López Villar	160 97	38 63	199 60	69 86
1.106	Antonio Mondlor Barraclua	186 90	50 46	237 36	83 07
1.116	Antonio Márquez Carmona	186 90	*	186 90	65 41
1.139	Francisco Morales Quesada	50 91	13 74	64 65	22 62
1.185	Manuel Moltes Gua	186 90	50 46	237 36	83 07
1.258	Angel Peña Ruiz	291 52	58 71	370 23	129 58
1.261	Antonio Pérez García	186 90	50 46	237 36	83 07
1.202	Agustín Pérez Bernabén	186 90	50 40	237 30	83 07
1.270	Victoriano Pérez Grau	186 90	50 40	237 36	83 07
1.273	Bruno Pulido Ramón	36 39	9 82	46 21	16 17
1.276	Enrique Pérez Revillado	185 91	44 70	210 70	73 74
1.278	Pedro Postigo Villagrasa	193 58	48 39	241 97	84 68
1.318	Juan Perucha Puente	221 06	59 68	280 74	98 25
1.328	Miguel Posadas Herrera	85 10	22 97	108 07	37 82
1.336	Pío Pozo Fernández	186 90	45 72	232 62	81 76
1.400	Gaspar Rodríguez Rodríguez	83 70	22 59	106 29	37 20
1.422	Joaquín Rissl Domingo	186 90	50 46	237 36	83 07
1.441	José Rodríguez Jordán	186 90	50 46	237 36	83 07
1.457	Manuel Rey Porto	157 60	*	157 60	55 16
1.473	Antonio Sierra Jiménez	145 30	35 11	181 41	63 49
1.483	Antonio Soler Treco	93 83	25 39	119 16	41 70
1.491	Vicente Santiveri Binal	39 90	10 77	50 67	17 73
1.492	Victoriano Sánchez González	92 38	24 94	117 32	41 06
1.516	José Sbrirat Cardona	186 90	50 46	237 36	83 07
1.578	Sandalo Saez García	127 44	34 40	161 84	56 64
1.578	Agustín Tortosa Cortes	122 92	*	122 92	43 02
1.588	Gregorio Tejera Tabuena	171 11	18 82	189 93	66 47
1.608	Fructosio Zapata Resino	186 90	37 38	224 28	78 49
1.299	José Pérez García	185 76	*	185 76	65 01
Totales		12.794 68	2.808 03	15.617 71	5.465 83

Madrid 23 de Agosto de 1895.—Azcárraga.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Los perceptores de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse en la Depositaria de la misma á percibir la mensualidad corriente, de nuevo y media de la mañana á una de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

- Día 1.º de Octubre de 1895.—Retirados de Guerra y Marina.
  - Día 2 de idem idem.—Remuneratorias, Montepío civil, Jubilados y Cesantes.
  - Día 3 de idem idem.—Montepío militar.
  - Día 4 de idem idem.—Cruces pensionadas.
  - Día 5 de idem idem.—Los no presentados en los días anteriores.
- León 28 de Septiembre de 1895.—Eustaquio López Pulido.

ANUNCIOS OFICIALES.

Escuela especial de Veterinaria de León

Por disposición de la Superioridad se ha prorrogado la apertura del curso académico de esta Escuela para el día 20 de Octubre próximo, y por lo tanto, duran principio las clases el 21.

León 29 de Septiembre de 1895.—P. O. del Sr. Director: El Secretario, Joaquín González.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El que quiera interesarse en la compra del monte Pequeño de Valencia de D. Juan, de cabida de 400 y piezo de fanegas, parte de él retirado, con su casa, cuadra y portales, que se vea con Juan Pacios, vecino de Mansilla de las Mulas; le divide la carretera de Valencia á Mayorga.

LEON: 1895

Imprenta de la Diputación provincial